

El excelentísimo señor don Manuel Fernández de la Cera, Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias;

El ilustrísimo señor don Vicente Alvarez Areces, Alcalde del Ayuntamiento de Gijón,

Actuando bajo las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, en virtud del Real Decreto 1446/1988, de 2 de diciembre; artículo 3, apartado dos, de la Ley 1/1982 del Principado de Asturias, artículos 9 y 25, y de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, respectivamente,

#### EXPONEN

I. El desarrollo del artículo 4 de la Ley 13/1980 y anexo 1.º B), C), del Real Decreto 2542/1982, de 12 de agosto, requieren encontrar fórmulas de cooperación entre las distintas Administraciones públicas.

II. El crecimiento del deporte y su importancia en relación con la calidad de vida origina la necesidad de crear una infraestructura adecuada donde pueda desenvolverse.

III. Dentro de una política general enfocada a la práctica deportiva como un servicio público, el polideportivo supone un marco ambiental adecuado para la finalidad pretendida.

IV. La consecución de una red de instalaciones deportivas suficiente y adecuada a las necesidades de la ciudad de Gijón y el Principado de Asturias es un interés compartido por las distintas Administraciones afectadas.

A tal efecto, el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

#### CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio establecer las bases de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón para la construcción de un polideportivo en la ciudad de Gijón.

Segunda.—El polideportivo se construirá en terrenos cuya titularidad es del Ayuntamiento de Gijón, quien garantizará la disponibilidad de los mismos.

Tercera.—Los gastos de inversión necesarios para la puesta en funcionamiento de la instalación ascienden a 1.200.000.000 de pesetas y serán financiados por el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón.

Cuarta.—El Consejo Superior de Deportes aportará con cargo a su presupuesto Programa 457A, capítulo 761, 400.000.000 de pesetas, distribuidos en las siguientes anualidades:

Para 1989: 50.000.000 de pesetas.

Para 1990: 200.000.000 de pesetas.

Para 1991: 150.000.000 de pesetas.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes aportará con cargo a su presupuesto 350.000.000 de pesetas, distribuidos en las siguientes anualidades:

Para 1989: 46.000.000 de pesetas.

Para 1990: 120.000.000 de pesetas.

Para 1991: 100.000.000 de pesetas.

Para 1992: 84.000.000 de pesetas.

El Ayuntamiento de Gijón aportará con cargo a su presupuesto 450.000.000 de pesetas, distribuidos en las siguientes anualidades:

Para 1989: 125.000.000 de pesetas.

Para 1990: 200.000.000 de pesetas.

Para 1991: 125.000.000 de pesetas.

Quinta.—La tramitación administrativa del proyecto de obra la realizará el Órgano competente del Ayuntamiento de Gijón.

Se dará traslado del proyecto al Consejo Superior de Deportes, que deberá dar su aceptación previa a la tramitación del mismo.

A la adjudicación de las obras asistirá un representante del Consejo Superior de Deportes con voz y voto.

Sexta.—El Consejo Superior de Deportes se reservará el derecho a inspeccionar las obras, tanto durante la ejecución como al final de las mismas.

Séptima.—Los excesos de obra que pudieran producirse correrán a cargo del Ayuntamiento de Gijón.

Octava.—En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes no implicará subrogación del mismo en ningún derecho ni obligación que se deriven de la titularidad de la instalación.

Novena.—La instalación y las finalidades perseguidas serán estrictamente deportivas.

Décima.—La gestión y explotación de la instalación se realizará por el Ayuntamiento de Gijón, no asumiendo el Consejo Superior de

Deportes responsabilidad alguna derivada de la gestión y explotación citadas.

Undécima.—En la explotación de la instalación se tendrán en cuenta criterios de utilización polivalente, facilitando el acceso a la misma del mayor número de ciudadanos posible.

Duodécima.—Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, se suscribirán los correspondientes acuerdos con las Federaciones Españolas interesadas, de forma que quede garantizado el uso preferente de la instalación a los deportistas de alto nivel.

Decimotercera.—Para la aplicación y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión integrada por:

El ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes;

Un representante de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias;

Un representante del Ayuntamiento de Gijón;

El Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma,

O personas en quienes deleguen.

Decimocuarta.—La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerido por alguna de las partes firmantes del presente Convenio.

Decimoquinta.—a) La vigencia de este Convenio será indefinida siempre que no sea denunciado por las partes.

b) La denuncia de una de las partes surtirá efecto a los noventa días de su interposición.

Decimosexta.—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado, y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, Manuel Fernández de la Cera.—El Alcalde del ilustrísimo Ayuntamiento de Gijón, Vicente Alvarez Areces.

#### 29206

*RESOLUCION de 24 de noviembre de 1989, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan las competiciones escolares a nivel estatal para el curso 1989-1990.*

El deporte en nuestro tiempo se constituye como un elemento fundamental del sistema educativo, al que la Administración del Estado y las Entidades educativas y deportivas prestan especial atención, promocionando su práctica entre los jóvenes de ambos sexos, al objeto de facilitar las condiciones de su plena integración en el desarrollo social y cultural.

En consecuencia y con el fin de promocionar la práctica deportiva a través del sistema educativo, a la vez que se avanza en el objetivo de potenciar una competición deportiva escolar de ámbito estatal, el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con las Direcciones encargadas de los servicios deportivos de las Comunidades Autónomas y con la participación de las Federaciones Deportivas Españolas de las modalidades integradas en esta competición, resuelve:

Primero.—Convocar las competiciones deportivas escolares de ámbito estatal para el curso 1989-1990, en las modalidades que figuran en las normas generales que se contienen en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Podrán tomar parte en las competiciones todas las Comunidades Autónomas por medio de representaciones deportivas reguladas en las mencionadas normas.

Tercero.—El Consejo Superior de Deportes organizará la ejecución de las competiciones programadas en colaboración con las Comunidades Autónomas, ciudades sede y Federaciones Deportivas Españolas y Territoriales.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.

#### ANEXO

##### Normas generales

##### 1. Representaciones participantes:

1.1 Todas las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla podrán participar en las modalidades deportivas y categorías programadas.

1.2 En las competiciones por equipos las representaciones participantes recaerán en equipos que como tales hayan participado en las competiciones, si se hubieran organizado, de su ámbito territorial.

Podrán participar con un organizado equipo las Comunidades de Madrid, Andalucía, Cataluña, Comunidad Valenciana y Castilla y León, por su mayor población escolar.

1.3 La participación en modalidades deportivas individuales estará regulada por los correspondientes reglamentos deportivos, de acuerdo con los siguientes criterios:

Ajedrez y Campo a Través: Por medio de una selección de cada Comunidad Autónoma.

Atletismo y Natación: Mediante la superación de marcas mínimas fijadas por las Federaciones Españolas respectivas. No obstante, la representación mínima de cada Comunidad será de seis deportistas en cada categoría, aun sin haber conseguido la marca mínima.

1.4 En Tenis de Mesa, que se incluye en el programa a partir de este año, la representación estará formada por una selección de cuatro jugadores/as.

2. Deportes a programar: Para el curso 1989-1990, el programa de deportes comprenderá las siguientes modalidades:

Ajedrez, Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Campo a Través, Tenis de Mesa y Voleibol, en categorías masculina y femenina.  
Fútbol, en categoría masculina.

3. Edad de los participantes:

3.1 Las edades de los participantes según los deportes y categorías serán las siguientes:

Modalidad deportiva	Categoría	Año de nacimiento
Ajedrez	Masculina y femenina	Nacidos/as en 1974, 1975, 1976 y 1977.
Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Campo a Través, Tenis de Mesa y Voleibol	Masculina y femenina	Nacidos/as en 1974 y 1975.
Fútbol	Masculina	Nacidos en 1974 y 1975.
Natación	Masculina	Nacidos en 1975 y 1976.
	Femenina	Nacidas en 1977 y 1978.

3.2 Excepcionalmente, podrán tomar parte deportistas que hayan nacido con posterioridad a los años indicados, a propuesta de sus Comunidades, de acuerdo con sus reglamentaciones, y con la previa autorización del Comité Organizador.

4. Composición numérica de las representaciones: La composición numérica máxima de cada representación participante en las fases de sector o final, se ajustará a la siguiente:

Deporte	Masculino	Femenino	Entrenadores	Delegados	Total
Ajedrez	5	5	1	1	12
Baloncesto	12	12	2	2	28
Balonmano	12	12	2	2	28
Campo a Través	8	8	2	1	19
Fútbol	18	-	1	1	20
Tenis de Mesa	4	4	2	1	11
Voleibol	12	12	2	2	28
Atletismo y Natación (*)	-	-	-	-	-

(\*) Deportistas: Todos los que superen las mínimas establecidas. No obstante, la representación mínima por Comunidad Autónoma será de seis deportistas masculinos y otros seis femeninos, aunque no hayan logrado dichas marcas mínimas.

Delegados: Uno por Comunidad.

Entrenadores: Un entrenador por cada cinco deportistas con marca mínima.

En las fases de sector y final se incluirá un Jefe de Delegación.

5. Fases de las competiciones:

5.1 El sistema de competición para los deportes de: Baloncesto, Balonmano, Fútbol y Voleibol, comprenderá fase de sector y fase final.  
5.2 Los restantes deportes: Ajedrez, Atletismo, Campo a Través, Natación y Tenis de Mesa se desarrollarán en fase final.

6. Fase de sector:

6.1 Sobre un máximo de 24 representaciones de participantes estimada, la fase de sector se desarrollará formándose cuatro grupos con seis equipos cada uno, con la siguiente distribución:

Zona A: Navarra, La Rioja, Aragón, Cataluña, Baleares y segundo de Castilla y León.

Zona B: Madrid, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Melilla, segundo de Cataluña y segundo de Andalucía.

Zona C: Andalucía, Extremadura, Canarias, Murcia, Ceuta y segundo de la Comunidad Valenciana.

Zona D: País Vasco, Galicia, Asturias, Cantabria, Castilla y León y segundo de Madrid.

6.2 Se clasificarán para participar en la fase final dos equipos por cada zona de la categoría masculina y otros dos en la femenina de cada deporte programado.

7. Fase final:

7.1 Individuales: Todas las Comunidades podrán estar representadas en las modalidades de Ajedrez, Atletismo, Campo a Través, Natación y Tenis de Mesa, conforme a lo establecido en la norma 1.

7.2 Equipos: En las modalidades de: Baloncesto, Balonmano, Fútbol y Voleibol, tomarán parte ocho equipos por cada categoría programada, conforme a lo que se indica en la norma 6.2.

8. Fechas de las competiciones:

8.1 Fase final de Campo a Través: Tendrá lugar el sábado 24 de febrero de 1990.

8.2 Fase final de los restantes deportes programados: Tendrá lugar del 30 de junio al 7 de julio de 1990, conforme al siguiente calendario:

Día 30, sábado: Incorporación.

Día 1, domingo: Primera jornada.

Día 2, lunes: Segunda jornada.

Día 3, martes: Descanso. P. cultural.

Día 4, miércoles: Tercera jornada.

Día 5, jueves: Partidos del tercer al octavo puesto.

Día 6, viernes: Finales, clausura y fiesta de despedida.

Día 7, sábado: Retorno.

8.3 Fase de sector: Las fechas de realización para todos los deportes y categorías objeto de esta fase serán del 21 al 24 de junio de 1990, conforme al siguiente calendario:

Día 21 de junio, jueves: Incorporación entre las dieciséis y las veinte horas.

Día 22 de junio, viernes: Primera jornada.

Día 23 de junio, sábado: Segunda jornada.

Día 24 de junio, domingo: Tercera jornada y retorno.

9. Calendario de inscripción:

9.1 Las Comunidades Autónomas interesadas en las competiciones programadas, remitirán al Consejo Superior de Deportes su intención de participar, por medio de los formularios que se acompañan en el anexo I, antes del 31 de diciembre de 1989.

10. Disposiciones administrativas:

10.1 Los gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación de los participantes, así como los de organización general, originados por las fases de sector y nacional, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes.

10.2 Subvenciones a las Comunidades participantes: Cuando los desplazamientos de los participantes sean organizados por las Comunidades Autónomas, el Consejo Superior de Deportes aplicará los baremos de compensación económica siguientes:

Viajes y ayudas en ruta:

A razón de hasta 7 pesetas/kilómetro/persona, desde la capital de la Comunidad Autónoma hasta la ciudad donde se celebre la competición, así como 2.000 pesetas/persona por el total de las comidas en ruta.

En el caso de las islas Canarias, Baleares y Melilla se subvencionará con el valor del billete de avión, clase turista, precio de residente, desde cualquiera de las distintas ciudades, a la más próxima de la sede del Campeonato, subvencionándose, así mismo, a 7 pesetas/kilómetro/persona, el desplazamiento desde el aeropuerto de llegada a la ciudad sede y retorno, así como otros gastos originados por el desplazamiento.

En el caso de Ceuta, se subvencionará por el valor del billete de barco hasta Algeciras y desde allí a 7 pesetas/kilómetro/persona, el desplazamiento hasta la ciudad sede y retorno.

10.3 Subvenciones a las Comunidades Autónomas sedes de fase de sector: Se subvencionarán los gastos de alojamiento y alimentación durante el tiempo que duren las competiciones. Para gastos de organización se subvencionará con la cantidad de 625.000 pesetas por cada sede y deporte.

11. Justificación de las subvenciones: Las Comunidades Autónomas beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a lo que en materia de justificaciones establece el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente, así como a la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la normativa vigente.

12. Organización de las fases:

Fases de sector: Se constituirá un Comité organizador en cada Comunidad Autónoma donde tenga lugar una fase de sector. Igualmente, se formará un Comité de Competición de acuerdo con lo que

disponga la Resolución del Consejo Superior de Deportes correspondiente.

Fases finales: Para llevar a cabo la organización de las fases finales se constituirán los correspondientes Comités, en los que estarán integrados representantes del Consejo Superior de Deportes, Comunidades Autónomas, ciudades sede, así como de las Federaciones Deportivas Españolas respectivas.

13. Premios a participantes:

Medallas y diplomas: Se concederán medallas y diplomas a los participantes que resulten clasificados en primero, segundo y tercer lugar de las pruebas deportivas de carácter individual.

Asimismo, se concederán medallas y diplomas a todos los integrantes de los equipos que se clasifiquen en primero, segundo y tercer puesto.

Trofeos: Los equipos clasificados en primero, segundo y tercer lugar, recibirán el correspondiente trofeo.

Otros premios: El Consejo Superior de Deportes establece para el curso 1989-90 los siguientes premios:

Premios en material deportivo: Se concederán los siguientes:

Vencedores en pruebas individuales: Para los vencedores individuales en cada prueba de Atletismo, Campo a Través, Natación y Tenis de Mesa, un lote de material, consistente en:

- Una bolsa deportiva.
- Un chandall.
- Un par de zapatillas de entrenamiento.
- Una camiseta tipo polo.

El chandall y la camiseta llevarán la siguiente leyenda:

Campeón de España Escolar  
1990

Vencedores por equipos: Recibirán un lote de material de las mismas características indicadas para los vencedores individuales, todos los integrantes de los equipos vencedores en los deportes en que se efectúe esta clasificación.

Premios a los Centros escolares y Asociaciones deportivas: Los Centros escolares y Asociaciones deportivas a las que pertenezcan los equipos clasificados del primero al octavo puesto recibirán los siguientes premios:

El primero, segundo y tercer clasificado, material deportivo por valor de 250.000, 200.000 y 150.000 pesetas, respectivamente.

Del cuarto al octavo, recibirán material deportivo por valor de 100.000 pesetas.

**ANEXO 1**

**CAMPEONATOS DE ESPAÑA ESCOLARES**

Curso 1989-90

**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN**

Modalidad deportiva	Representaciones		Observaciones
	Masculino	Femenino	
Ajedrez			
Atletismo			
Baloncesto			
Balonmano			
Campo a Través			
Fútbol			
Natación			
Tenis de Mesa			
Voleibol			

Nota: Póngase una X en caso afirmativo.

Las Comunidades con opción a tomar parte con dos representaciones en la fase de sector, indicarán en la columna de Observaciones si harán uso de la doble participación.

Diligencia: Para hacer constar que la Comunidad Autónoma de ..... participará en las modalidades deportivas que se indican en el presente formulario, de acuerdo con la Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes de fecha 24 de noviembre de 1989.

En ..... a ..... de ..... de 1989.

Por la Comunidad Autónoma.

(Sello)

Fdo. ....

**29207 RESOLUCION de 24 de noviembre de 1989, del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, por la que se convoca el Programa Deporte Infantil en Verano para el curso escolar 1989-1990.**

El Programa Deporte Infantil en Verano tiene por objeto fomentar y estimular la práctica deportiva de la población escolar del nivel de EGB y pretende alcanzar los objetivos siguientes:

Mejorar la calidad de la práctica deportiva de los deportistas de esta edad, que han demostrado cualidades especiales y proyección de futuro en las competiciones de ámbito autonómico.

Premiar y estimular la dedicación deportiva de los escolares, con su participación en este Programa que se configura como una actuación selectiva.

Favorecer el mutuo conocimiento entre jóvenes procedentes de todas las Comunidades Autónomas.

Al ser una actuación que, iniciándose en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas, alcanza interés y nivel nacional, el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con las Direcciones Generales encargadas de los Servicios Deportivos de los Gobiernos Autónomos, ha decidido impulsar y coordinar la realización de actividades orientadas a la consecución de los objetivos antedichos.

En consecuencia, el Consejo Superior de Deportes, resuelve:

Primero.-Convocar el Programa Deporte Infantil en Verano, dirigido a jóvenes en edad escolar de categoría infantil, conforme a lo que se dispone en las Normas Generales contenidas en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.-Podrán tomar parte en el mismo representaciones deportivas de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo que establecen las referidas Normas.

Tercero.-El Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Comunidades Autónomas sedes de las actividades deportivas y de las Federaciones Deportivas Españolas, organizará la ejecución de las actividades planificadas.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.

**ANEXO QUE SE CITA**

**Normas generales**

El desarrollo de las actividades deportivas objeto de la presente convocatoria se ajustará a los siguientes criterios:

1. Representaciones participantes:

1.1 Todas las Comunidades Autónomas. Ceuta y Melilla podrán tomar parte en los deportes programados.

2. Deportes programados: Para el curso 1989-1990 los deportes objeto de este Programa serán: Atletismo, Baloncesto y Balonmano, categorías masculina y femenina.

3. Selección de participantes: Los participantes seleccionados serán propuestos por las Comunidades Autónomas al Consejo Superior de Deportes, conforme a los siguientes criterios:

3.1 Atletismo: Los participantes serán un máximo de 400 y deberán haber superado las marcas mínimas que establecerá la Real Federación Española de Atletismo y serán oportunamente remitidas por el Consejo Superior de Deportes a las Comunidades Autónomas.

No obstante, la representación mínima de cada Comunidad será de seis atletas masculinos y otros seis femeninos, aunque no hubieran logrado la marca exigida.

Por cada diez deportistas seleccionados, la Comunidad correspondiente propondrá a un Entrenador de Atletismo, que acompañará a los jóvenes en los viajes de ida y retorno y se integrará en el cuadro técnico para colaborar en el desarrollo de las actividades.

3.2 Baloncesto y Balonmano: Los escolares seleccionados serán aquellos que en las competiciones deportivas de ámbito territorial autonómico hayan puesto de manifiesto cualidades especiales y cumplan los baremos de cualidades físicas y antropométricas establecidos al efecto por cada Federación Española. El número máximo de participantes será de 400 por cada deporte. No obstante, cada Comunidad tendrá una representación mínima de seis participantes masculinos y otros tantos femeninos.

4. Edades de los deportistas: El programa se dirige básicamente a los nacidos/as en 1976 y 1977. Las Comunidades podrán proponer participantes de edad inferior respetando la norma 3.2.

5. Fechas y lugares de realización: Los lugares y fechas serán los más adecuados a las actividades a realizar, conviniendo el Consejo Superior de Deportes con las Comunidades Autónomas y las Federaciones las instalaciones residenciales y deportivas más convenientes para llevar a cabo el programa de actividades.